

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2021-00512 y se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 07 de diciembre de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como viene ADMÍTASE la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS promovida por el señor ANDRES FELIPE ROA ESTRADA por medio de apoderado judicial como padre de la menor ISABELLA ROA GARCIA, en contra de la señora JENIFER PATRICIA GARCIA FIGUEROA.

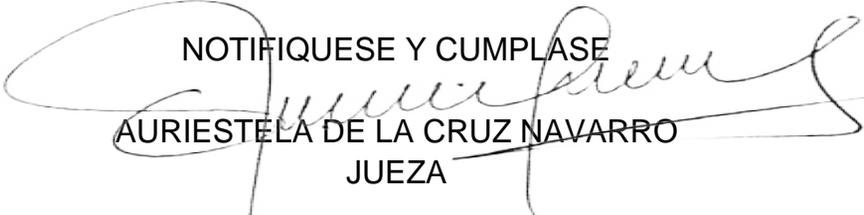
Tramítase por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la demandada. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguese copia de la demanda y sus anexos. El demandado deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.). Deberá igualmente aportar la constancia del acuse recibo de dicha notificación (Sentencia C-420 de 2020).

Se ordena fijar como cuota alimentaria provisional a cargo del señor ANDRES FELIPE ROA ESTRADA en favor de su hija ISABELLA ROA GARCIA la suma ofrecida en la demanda, esto es la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000.00) mensuales, la cual deberá consignar los primeros cinco días de cada mes en casilla 6 de depósitos judiciales de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a órdenes del juzgado y en favor de la madre de la menor de edad, señora JENIFER PATRICIA GARCIA FIGUEROA identificada con C.C. # 1.018.439.351. Oficiése-.

Téngase a la Dra. DARLENY DEL CARMEN ENRIQUEZ MARTINEZ, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURIESTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd.-